



Municipalidad Distrital
CERRO COLORADO
"Cuna del Sillar"

RESOLUCIÓN DE ALCALDIA N° 215 -2026-MDCC

Cerro Colorado, 10 de agosto de 2026.

VISTOS:

La carta N° 124-A-2026-DELTASUR/MDCC de fecha 04 de julio de 2026 del Gerente General de la contratista DELTA SUR S.A.C. dirigida al supervisor de obra Arq. Adolfo Eliud Diaz Arrieta; la carta N° 078-2026-CTA de la representante legal del Consorcio Tupac Amaru presentada por mesa de partes de la municipalidad el 14 de julio del 2026 (TD 260714M291); la carta N° 137-2026-MDCC-GOPI-SGEOPAI de la representante legal Jenny R. Coaquira Aguilar; la carta N° 009-2026-JEF del ingeniero civil Jorge A. Escobedo Flores presentada a la municipalidad el 24 de julio del 2026 (TD 260724V353); la carta N° 382-2026-SGEP-GOPI-MDCC de fecha 20 de julio del 2026 del Sub Gerente de Estudios y Proyectos; el Informe N° 009-2026-JEF de fecha 24 de julio del 2026 del Proyectista de Obra Ing. Jorge Alberto Escobedo Flores; la carta N° 009-2026-JEF de fecha 30 de julio del 2026 del Ing. Civil Jorge A. Escobedo Flores; el proveído N° 394-2026-SGEP/GOPI/MDCC de fecha 03 de agosto del 2026 del Sub Gerente de Estudios y Proyecto; el informe N° 681-2026-MDCC-GOPI-SGEOPAI, de fecha 04 de agosto del 2026 del Sub Gerente de Ejecución de Obras Públicas por Administración Indirecta; el proveído N° 8996-2026-GOPI-MDCC de fecha 04 de agosto del 2026 del Gerente de Obras Públicas e Infraestructura; Informe N° 160-2026-MDCC/GOPI/ELCER/RJCP, de fecha 04 de agosto del 2026 del Especialista Legal en Contrataciones con el Estado; Informe Técnico N° 278-2026-GOPI-MDCC de fecha 05 de agosto del 2026 del Gerente de Obras Públicas e Infraestructura; Informe N° 580-2026-MDCC/GPPR de fecha 05 de agosto del 2026 del Gerente de Planificación, Racionalización; Informe Legal N° 043-2026-EL-SGALA-MDCC de fecha 07 de agosto del 2026 suscrito por la Especialista Legal de la Sub Gerencia de Asuntos Legales Administrativos; el proveído N° 354-2026-GAJ-MDCC de fecha 07 de agosto del 2026 suscrito por el Gerente de Asesoría Jurídica y el proveído N° 4099-2026-GM-MDCC suscrito por el Gerente Municipal.

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 194° de la Constitución Política del Perú y artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades anota que la autonomía que la Constitución Política del Perú establece para las municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico.

Que, el literal a) del artículo 25° de la Ley General de Contrataciones Públicas, Ley N° 32069, establece que, el titular de la entidad es la máxima autoridad ejecutiva al interior de la entidad contratante conforme sus normas de creación y organización. En el caso de las entidades contratantes señaladas en los literales k) y l) del párrafo 3.2 del artículo 3° de la presente ley, es aquel que ejerce la máxima autoridad al interior de estas.

Que, el numeral 63.1 del artículo 63° de la Ley General de Contrataciones Públicas, Ley N° 32069, entabla que los contratos celebrados dentro del alcance de la presente ley y su reglamento pueden modificarse, por acuerdo de las partes, por disposición de la entidad contratante o a solicitud del contratista, para alcanzar la finalidad del contrato de manera oportuna y eficiente y en consideración a la estrategia de contratación. La modificación es aprobada por la autoridad de la gestión administrativa, con la excepción de los supuestos establecidos en la presente ley y el reglamento.

Que, el numeral 63.3 del artículo 63° de la Ley General de Contrataciones Públicas, Ley N° 32069, regla que son supuestos para la modificación del contrato: a) La ejecución de prestaciones adicionales; b) La reducción de prestaciones; c) La autorización de ampliaciones de plazo; d) La modificación por hecho sobreviniente a la suscripción del contrato no imputable a las partes, según las condiciones que establezca el reglamento; y, e) Otros contemplados en el reglamento o en los contratos estandarizados de ingeniería y construcción de uso internacional.

Que, el numeral 64.3 del artículo 64° de la Ley General de Contrataciones Públicas, Ley N° 32069, precisa que, en el supuesto referido al numeral 64.2 del mismo cuerpo normativo, se contemplan las siguientes excepciones, cuyas condiciones se establecen en el Reglamento: a. El Titular de la Entidad puede autorizar la ejecución y pago de prestaciones adicionales de obra mayores al quince por ciento (15%) y hasta un máximo de treinta por ciento (30%) del monto originalmente contratado, restándole los presupuestos deductivos vinculados, siempre que cuente con los recursos necesarios. b. El Titular de la Entidad puede autorizar la ejecución y pago de prestaciones adicionales de obra mayores al treinta por ciento (30%) y hasta un máximo de cincuenta por ciento (50%), previa autorización de la Contraloría General de la República, sin perjuicio de la responsabilidad que pueda corresponder al proyectista.

Que, el literal a) del artículo 18° del Reglamento de la Ley General de Contrataciones Públicas, aprobado con Decreto Supremo N° 009-2025-EF, norma que el Titular de la Entidad es la máxima autoridad ejecutiva de la entidad contratante, siendo responsable de autorizar las prestaciones adicionales de obra, cuando le corresponda, bajo el sistema de entrega de solo construcción, conforme al numeral 64.3 del artículo 64 de la LGCP; y, bajo el sistema de entrega de diseño y construcción, conforme a lo señalado en el Reglamento.

Que, el numeral 194.1 del artículo 194° del Reglamento de la Ley General de Contrataciones Públicas, aprobado con Decreto Supremo N° 009-2025-EF, estipula que de conformidad con el artículo 64 de la Ley, la autoridad de la gestión





Municipalidad Distrital
CERRO COLORADO

"Cuna del Sillar"

administrativa o el titular de la entidad, según corresponda, mediante resolución previa, puede disponer la ejecución de prestaciones adicionales en las obras bajo el sistema de entrega de sólo construcción siempre que resulte indispensable debido a: i) deficiencias en el expediente técnico o ii) por causas no previsibles en el expediente técnico de obra o no previsibles posterior al perfeccionamiento del contrato y que no son responsabilidad del contratista.



Que, el numeral 194.2 del artículo 194° del Reglamento de la Ley General de Contrataciones Públicas, aprobado con Decreto Supremo N° 009-2025-EF, delinea que la aprobación de las prestaciones adicionales se realiza conforme a lo siguiente:

a. La necesidad de ejecutar una prestación adicional es anotada en el cuaderno de incidencias por el contratista, a través del residente de obra o por la supervisión, según corresponda. b. En un plazo máximo de cinco días contabilizados a partir del día siguiente de realizada la anotación, el supervisor envía un informe técnico a la entidad contratante en el que sustente su posición respecto a la necesidad de ejecutar la prestación adicional y el riesgo que conlleva su aprobación respecto al plan de trabajo aprobado. c. La entidad contratante determina en las bases a quien le corresponde la elaboración del expediente técnico del adicional de obra, que puede ser: i) la entidad contratante a través de su órgano especializado en elaboración, conformidad o aprobación de expedientes técnicos, ii) el contratista, o iii) el supervisor. En el caso de los numerales ii) y iii) el costo de la elaboración forma parte del presupuesto del adicional. d. El expediente técnico del adicional de obra para revisión de la supervisión y de la entidad contratante, es presentado por quien corresponda en un plazo de quince días contabilizados desde el día siguiente de la anotación en el cuaderno de incidencias, siempre que el supervisor haya ratificado la necesidad de ejecutar la prestación adicional. En caso de prestaciones adicionales que requieran estudios o ensayos especializado de alta complejidad, permisos o autorizaciones de terceros y/o el adicional involucre una sofisticación técnica, la entidad contratante puede otorgar un plazo adicional mínimo de quince días para la presentación del expediente técnico del adicional. e. En caso el expediente técnico del adicional haya sido elaborado por el contratista, la supervisión se pronuncia sobre el expediente técnico de la prestación adicional de obra en un plazo máximo de diez días contabilizados desde el día siguiente de su presentación. f. La entidad contratante notifica la resolución que se pronuncia sobre la solicitud de la prestación adicional en un plazo máximo de doce días hábiles contabilizados desde el día siguiente de recibida la opinión del supervisor o el expediente técnico elaborado por éste, según corresponda. g. Previo a la aprobación del adicional, la entidad contratante solicita la opinión técnica del órgano de la entidad contratante que tuviera como función la elaboración, conformidad o aprobación de los expedientes técnicos, o del proyectista, en caso no hubiera transcurrido más de un año de otorgada la conformidad de la elaboración del expediente técnico. Esta opinión es emitida durante el plazo previsto en el literal e).



Que, el numeral 66 del Anexo I del Reglamento de la Ley General de Contrataciones Públicas, aprobado con Decreto Supremo N° 009-2025-EF, define a la prestación adicional de obra como aquella no considerada en el expediente técnico de obra, ni en el contrato original, cuya realización resulta indispensable y/o necesaria para dar cumplimiento a la meta prevista de la obra principal y que da lugar a un presupuesto adicional.



Que, con Resolución de Gerencia Municipal N° 276-2025-GM-MDCC, de fecha 04 de junio de 2025, se aprueba el expediente técnico del proyecto de inversión "Mejoramiento y ampliación del servicio de prácticas deportivas y recreativas del polideportivo del P.J. Túpac Amaru y Mariscal Castilla, distrito de Cerro Colorado, provincia de Arequipa, departamento de Arequipa", con código único de inversión 2473845, con un presupuesto total ascendente a S/ 15,227,292.05 (quince millones doscientos veintisiete mil doscientos noventa y dos con 05/100 soles), con un plazo de ejecución de trescientos (360) días calendario, bajo la modalidad de administración indirecta (contrata).



Que, mediante contrato N° 033-2025-MDCC, de fecha 08 de agosto de 2025, suscrito entre la Municipalidad Distrital de Cerro Colorado y la empresa Delta Sur S.A.C., se determinó, entre otros, que el monto contractual total asciende a la suma de S/ 13,849,910.28 (trece millones ochocientos cuarenta y nueve mil novecientos diez con 28/100 soles), siendo su plazo de ejecución de 360 días calendario.

Que, a través de la Resolución de Gerencia Municipal N° 040-2026-GM-MDCC, de fecha 21 de enero de 2026, se aprueba el adicional de obra 01 con deductivo vinculado 01, por el monto ascendente a S/ 812,555.95 (ochocientos doce mil quinientos cincuenta y cinco con 95/100 soles) que equivale a una incidencia de 5.87% respecto al monto contratado.

Que, con Resolución de Gerencia Municipal N° 287-2026-GM-MDCC, de fecha 14 de mayo de 2026, se modifican los artículos primero, segundo y tercero de la Resolución de Gerencia Municipal N° 040-2026-GM-MDCC, aprobando el adicional de obra 01 y deductivo vinculado 01 del saldo de obra de la obra en mención, por el monto de S/ 964,139.88 (novecientos sesenta y cuatro mil ciento treinta y nueve con 88/100 soles) que representa una incidencia de 6.96% respecto al monto contratado.

Que, mediante Resolución de Gerencia Municipal N° 293-2026-GM-MDCC, de fecha 15 de mayo de 2026, se aprueba el adicional de obra 02 con deductivo vinculado 02, por el monto ascendente a S/ 1,040,218.38 (un millón cuarenta mil doscientos dieciocho con 38/100 soles) que equivale a una incidencia de 7.5106% respecto al monto contratado.

Que, a través de la Resolución de Alcaldía N° 117-2026-MDCC, de fecha 27 de mayo de 2026, se aprueba el adicional de obra 03 con deductivo vinculado 03, por el monto ascendente a S/ 706,622.04 (setecientos seis mil seiscientos veintidós con 04/100 soles) que equivale a una incidencia de 5.10% respecto al monto contratado.





Municipalidad Distrital
CERRO COLORADO
"Cuna del Sillar"

Que, con asientos 377, 378 y 379 del cuaderno de incidencias de obra, de fecha 04 de mayo de 2026, el Residente de Obra, Ing. Edgar Dámaso Mogrovejo Aquize, comunica la necesidad de ejecutar la prestación adicional de obra 04, debido a las deficiencias del diseño contractual, el cual no se adecuó a la topografía del terreno y presentó información técnica insuficiente para ejecutar las obras comprendidas entre el ingreso 4 y el ingreso auxiliar. En consecuencia, se plantea el rediseño de los almacenes y de las obras de conexión entre el Ingreso 4 y la gradería principal, a fin de corregir las incompatibilidades detectadas en las redes de agua y desagüe. La propuesta mantiene el área total de almacenes prevista en el expediente original, optimizando su distribución en dos niveles e incorporando una escalera de conexión hacia la gradería principal para garantizar la adecuada circulación y evacuación. Por ello, la prestación adicional resulta indispensable para asegurar la correcta ejecución, funcionalidad y puesta en funcionamiento de la obra, motivo por el cual se solicita su aprobación.

Que, mediante asiento 381 del cuaderno de incidencias de obra, de fecha 05 de mayo de 2026, el Supervisor de Obra, Arq. Carlos Godofredo Oviedo Miranda, en atención a lo señalado por el Residente de Obra en los asientos 377, 378 y 379, ratifica la necesidad de ejecutar la prestación adicional. Para tal efecto, tras evaluar el Informe Técnico N° 011-2026-MDCC/DS, que contiene la propuesta técnica para el sector colindante con el Ingreso Auxiliar 4, concluye que las modificaciones planteadas resultan técnica y funcionalmente necesarias. Por tanto, ratifica la procedencia de la prestación adicional y dispone que el residente elabore y presente el expediente técnico correspondiente, el cual deberá incluir el diseño arquitectónico, diseño estructural, memoria de cálculo, especialidades de instalaciones eléctricas y sanitarias, así como el estudio de suelos.

Que, a través de la carta N° 124-A-2026-DELTASUR/MDCC, de fecha 04 de julio de 2026, el Gerente General de la Contratista Delta Sur S.A.C., Mario Apolinar Ruiz Mori, presenta el expediente de adicional de obra 04 con deductivo vinculado 04 al Supervisor de Obra, para su atención correspondiente.

Que, con carta N° 078-2026-CTA de fecha 14 de julio de 2026, la representante legal del Consorcio Túpac Amaru, Jenny Roxana Coaquira Aguilar, adjunta el Informe N° 025-2026-AEDA/SO del supervisor de Obra, Arq. Adolfo Eliud Díaz Arrieta, el cual otorga conformidad y aprueba el expediente de prestación adicional de obra 04 con deductivo vinculado 04 por un monto de S/ 91,073.31 (noventa y un mil setenta y tres con 31/100 soles) con un porcentaje de incidencia de 0.66% respecto al monto del contrato original de obra; asimismo establece que el presupuesto del adicional de obra 04 asciende a S/ 918,072.95 (novecientos dieciocho mil setenta y dos con 95/100 soles) con un porcentaje de incidencia de 6.63% y el presupuesto del deductivo vinculado 04 asciende a -S/ 826,999.64 (menos ochocientos veintiséis mil novecientos noventa y nueve con 64/100 soles) con un porcentaje de incidencia de -5.97% y una incidencia acumulada de 20.23%.

Que, mediante informe N° 009-2026-JEF, de fecha 24 de julio de 2026, el proyectista, Ing. Jorge Escobedo Flores, indica que luego de efectuada la revisión técnica de la documentación presentada, se emite opinión técnica favorable, correspondientes a la reubicación del Ingreso 4 y de los ambientes de almacén, son técnicamente viables, al mantener la funcionalidad, operatividad y finalidad de la infraestructura, sin afectar las metas previstas en el expediente técnico. En tal sentido, y dentro del ámbito de las competencias del proyectista, emite opinión técnica favorable respecto a las soluciones propuestas, conforme a la documentación técnica presentada para su evaluación.

Que, a través del informe N° 298-2026-MDCC-GOPI-SGEOPAI-CO/CAVD, de fecha 03 de agosto de 2026, el Coordinador de Obras Públicas, Ing. Cristian André Valdivia Díaz, realizada la revisión respectiva, otorga conformidad al expediente de prestación adicional de obra 04 con deductivo vinculante 04, por un monto total de S/ 91,073.31 (noventa y un mil setenta y tres con 31/100 soles) con un porcentaje de incidencia de 0.66% respecto al monto del contrato original de obra; asimismo establece que el presupuesto del adicional de obra 04 asciende a S/ 918,072.95 (novecientos dieciocho mil setenta y dos con 95/100 soles) con un porcentaje de incidencia de 6.63% y el presupuesto del deductivo vinculado 04 asciende a -S/ 826,999.64 (menos ochocientos veintiséis mil novecientos noventa y nueve con 64/100 soles) con un porcentaje de incidencia de -5.97%, estableciendo que el monto contractual del expediente técnico actualizado asciende a la suma de S/ 16'651,963.89 (dieciséis millones seiscientos cincuenta y un mil novecientos sesenta y tres con 89/100 soles); acorde al detalle siguiente:

DESCRIPCIÓN	MONTO (\$/)	INCIDENCIA SEGÚN CONTRATO
PRESUPUESTO CONTRACTUAL	13'849,910.28	100.00%
PRESTACIÓN ADICIONAL DE OBRA 01 CON DEDUCTIVO VINCULADO 01	964,139.88	6.96%
PRESTACIÓN ADICIONAL DE OBRA 02 CON DEDUCTIVO VINCULADO 02	1'040,218.38	7.51%
PRESTACIÓN ADICIONAL DE OBRA 03 CON DEDUCTIVO VINCULADO 03	706,622.04	5.10%
PRESTACIÓN ADICIONAL DE OBRA 04 CON DEDUCTIVO VINCULADO 04	91,073.31	0.66%
TOTAL MONTO CONTRACTUAL ACTUALIZADO	S/ 16'651,963.89*	20.23%

(*) Los componentes y montos considerados en el presente cuadro se han establecido en el presupuesto del expediente técnico (folios 173 y 905) los cuales han sido evaluados y aprobados por el Supervisor de Obra con Informe N° 025-2026-AEDA/SO, por el Coordinador de Obra a través del Informe N° 298-2026-MDCC-GOPI-SGEOPAI-CO/CAVD y por el Gerente de Obras Públicas e Infraestructura mediante Informe Técnico N° 278-2026-GOPI-MDCC; los cuales han sido considerados de forma literal en el presente cuadro.



📍 Sede Principal: Calle Mariano Melgar N° 500 Urb. La Libertad, Cerro Colorado

☎ Central Telefónica: 054 640500

🌐 <http://www.municerroc Colorado.gov.pe>



Municipalidad Distrital
CERRO COLORADO
"Cuna del Sillar"

Que, con informe N° 681-2026-MDCC-GOPI-SGEOPAI, de fecha 04 de agosto de 2026, el Sub Gerente de Ejecución de Obras Públicas por Administración Indirecta, Ing. Freddy José Lupo Estrada, examinando lo actuado, otorga conformidad a la prestación adicional de obra 04 con deductivo vinculado 04 por el monto de S/ 91,073.31 (noventa y un mil setenta y tres con 31/100 soles) con un porcentaje de incidencia de 0.66%.

Que, mediante informe N° 160-2026-MDCC/GOPI/RJCP, de fecha 05 de agosto de 2026, el Abogado Especialista en Contrataciones con el Estado de la Gerencia de Obras Públicas e Infraestructura, Abg. Renzo Javier Chalco Peña, es de la opinión que se apruebe la prestación adicional de obra 04 con deductivo vinculado ante 04 por el monto de S/ 91,073.31 (noventa y un mil setenta y tres con 31/100 soles), con un porcentaje de incidencia de 0.66% y una incidencia acumulada de 20.23% respecto al monto total del contrato original.

Que, a través del informe técnico N° 278-2026-GOPI-MDCC, de fecha 05 de agosto de 2026, el Gerente de Obras Públicas e Infraestructura, Ing. Luis Juan Sumaria Rojas, otorga conformidad y determina procedente la prestación adicional de obra 04 con deductivo vinculado 04 de la obra señalada y solicita se disponga la continuación de los trámites correspondientes.

Que, con informe N° 580-2026-MDCC/GPPR, de fecha 05 de agosto de 2026, el Gerente de Planificación, Presupuesto y Racionalización, C.P.C. Ronald Néstor Jihualanca Aquenta, brinda disponibilidad presupuestal por el monto de S/ 91,073.95 (noventa y un mil setenta y tres con 31/100 soles), a fin de atender lo requerido.

Que, de acuerdo con la revisión del expediente de prestación adicional de obra 04 con deductivo vinculado 04 de la obra puesta a consideración, se ha verificado que el Residente de Obra, mediante anotación en el cuaderno de incidencias de obra, asentó la necesidad de dicha prestación adicional, conforme consta en los asientos 377, 378 y 379; asimismo, el Supervisor de Obra dejó constancia de la necesidad del adicional mediante asiento 381, así como lo establecido en el informe N° 025-2026-AEDA/SO. Del mismo modo, se advierte que la contratista presentó el expediente ante la Entidad, el cual cuenta con opinión favorable del Supervisor de Obra y de las áreas técnicas competentes, adicionalmente, el Supervisor de Obra precisa que el expediente presenta una incidencia acumulada de 20.23% respecto del monto del contrato original, porcentaje que supera el 15%; por lo que corresponde que su aprobación sea efectuada por el Titular de la Entidad, conforme al numeral 64.3 del artículo 64 de la LGCP, concordante con el literal a del artículo 18 y el artículo 194 del RLGC.

Que, mediante informe legal N° 043-2026-EL-SGALA-MDCC, de fecha 07 de agosto de 2026, la Especialista Legal de la Sub Gerencia de Asuntos Legales Administrativos, opina que se apruebe la prestación adicional de obra 04 del saldo de obra "Mejoramiento y ampliación del servicio de prácticas deportivas y recreativas del polideportivo del P.J. Túpac Amaru y Mariscal Castilla, distrito de Cerro Colorado, provincia de Arequipa, departamento de Arequipa" I etapa, con código único de inversión 2473845, por el monto ascendente a la suma de S/ 918,072.95 (novecientos dieciocho mil setenta y dos con 95/100 soles), con un porcentaje de incidencia de 6.63%. Asimismo, se apruebe el deductivo vinculado 04 del saldo de obra "Mejoramiento y ampliación del servicio de prácticas deportivas y recreativas del polideportivo del P.J. Túpac Amaru y Mariscal Castilla, distrito de Cerro Colorado, provincia de Arequipa, departamento de Arequipa" I etapa, con código único de inversión 2473845, por el monto ascendente a la suma de -S/ 826,999.64 (menos ochocientos veintiséis mil novecientos noventa y nueve con 64/100 soles), con un porcentaje de incidencia de -5.97%. Se establezca que el resultado obtenido entre la prestación adicional de obra 04 y el deductivo vinculado 04 del saldo de obra de la obra en mención, asciende a la suma total de S/ 91,073.31 (noventa y un mil setenta y tres con 31/100 soles) incluido IGV, que equivale a una incidencia acumulada de 0.66% respecto al monto del contrato original de ejecución de obra, al amparo del artículo 64 de Ley General de Contrataciones Públicas.

Que, con proveído N° 354-2026-GAJ-MDCC, de fecha 07 de agosto de 2026, el Gerente de Asesoría Jurídica, da conformidad al informe legal N° 043-2026-EL-SGALA-MDCC, al estar desde el punto de vista legal arreglado a Ley.

Que, de las actuaciones practicadas se evidencia que existen indicios que la prestación adicional de obra y deductivo vinculado objeto de pronunciamiento se originan en deficiencias y/u omisiones del expediente técnico de la obra aprobada, razón por la que, debe remitirse copia de los actuados a la Secretaría Técnica de apoyo a las autoridades del procedimiento administrativo disciplinario, a efecto que determine a los responsables y responsabilidades incurridas por éstos.

Que, con memorándums múltiples N° 142-2025-GM-MDCC, 220-2025-GM-MDCC, 412-2025-GM-MDCC y 624-2025-GM-MDCC se estableció que los informes técnicos son emitidos por profesionales especializados y altamente capacitados. Al fundamentarse en criterios estrictamente técnicos, sus conclusiones son claras e irrefutables para este despacho, constituyendo un sustento decisivo. En consecuencia, las áreas emisoras asumen de manera exclusiva y excluyente la responsabilidad de sus contenidos, sin excepción alguna. Al responder a un análisis concienzudo, exacto y apegado a la realidad, dichos criterios garantizan la idoneidad técnica y descartan cualquier posibilidad de inducir al error a esta autoridad.

Que, basado en el principio de confianza, este despacho, no tiene como exigencia verificar las funciones de los funcionarios, en el extremo del contenido de los informes citados, o determinar si han cumplido o no en forma correcta, técnica y cabal, tales funciones, lo que podría traer como consecuencia que no quedaría lugar para cumplir sus propias labores de cada área, más aún que las funciones de los funcionarios son profesionales de alta especialidad e idóneos.





Municipalidad Distrital
CERRO COLORADO
"Cuna del Sillar"

Que, los informes técnicos citados, son emitidos por profesionales capacitados y especializados, cuyas conclusiones son claras, basados en criterios técnicos y especializados, los que resultan irrefutables para este despacho, por tanto, sus informes tienen un sustento decisivo, y, dada su alta especialidad, y tales despachos asumen la responsabilidad exclusiva y excluyente, sin excepción alguna. Los criterios técnicos, de ninguna forma nos pueden inducir al error, por tanto, para este despacho, se sustentan en la realidad y responden a un análisis concienzudo y exacto.

Que, en cuanto a los cálculos técnicos, este despacho no se pronuncia en razón que no cuenta con conocimientos técnicos para tal fin, y, menos con asesores especializados para comprobar o descartar, por lo que, basados en el principio de confianza, se tiene por cálculos correctos, siendo de exclusiva y excluyente responsabilidad de los funcionarios profesionales emitenes.

Que, bajo lo reglado en el literal a) del artículo 18 de la Ley General de Contrataciones Públicas, Ley N° 32069, concordante con el numeral 64.3 del artículo 64 del cuerpo normativo en mención, compete al Titular de la Entidad autorizar la ejecución y pago de prestaciones adicionales de obra mayores al 15%, y hasta un máximo de 30% del monto originalmente contratado, restándole los presupuestos deductivos vinculados, siempre que cuenten con los recursos necesarios; por lo que la citada autoridad debe emitir el acto administrativo correspondiente.

Estando a lo dispuesto y en uso de las facultades conferidas por la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27927;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: APROBAR la Prestación Adicional de Obra 04 del saldo de obra "Mejoramiento y ampliación del servicio de prácticas deportivas y recreativas del polideportivo del P.J. Túpac Amaru y Mariscal Castilla, distrito de Cerro Colorado, provincia de Arequipa, departamento de Arequipa" I etapa, con código único de inversión 2473845, por el monto ascendente a la suma de S/ 918,072.95 (novecientos dieciocho mil setenta y dos con 95/100 soles), con un porcentaje de incidencia de 6.63%.

ARTÍCULO SEGUNDO: APROBAR el Deductivo Vinculado 04 del saldo de obra "Mejoramiento y ampliación del servicio de prácticas deportivas y recreativas del polideportivo del P.J. Túpac Amaru y Mariscal Castilla, distrito de Cerro Colorado, provincia de Arequipa, departamento de Arequipa" I etapa, con código único de inversión 2473845, por el monto ascendente a la suma de -S/ 826,999.64 (menos ochocientos veintiséis mil novecientos noventa y nueve con 64/100 soles), con un porcentaje de incidencia de -5.97%.

ARTÍCULO TERCERO: ESTABLECER que el resultado obtenido entre la Prestación Adicional de Obra 04 y el Deductivo Vinculado 04 del saldo de obra de la obra en mención, asciende a la suma total de S/ 91,073.31 (noventa y un mil setenta y tres con 31/100 soles) incluido IGV, que equivale a una incidencia acumulada de 0.66% respecto al monto del contrato original de ejecución de obra, al amparo del artículo 64° de Ley General de Contrataciones Públicas, conforme al subsiguiente detalle:

DESCRIPCIÓN	MONTO (\$)	INCIDENCIA SEGÚN CONTRATO
PRESUPUESTO CONTRACTUAL	13'849,910.28	100.00%
PRESTACIÓN ADICIONAL DE OBRA 01 CON DEDUCTIVO VINCULADO 01	964,139.88	6.96%
PRESTACIÓN ADICIONAL DE OBRA 02 CON DEDUCTIVO VINCULADO 02	1'040,218.38	7.51%
PRESTACIÓN ADICIONAL DE OBRA 03 CON DEDUCTIVO VINCULADO 03	706,622.04	5.10%
PRESTACIÓN ADICIONAL DE OBRA 04 CON DEDUCTIVO VINCULADO 04	91,073.31	0.66%
TOTAL MONTO CONTRACTUAL ACTUALIZADO	S/ 16'651,963.89*	20.23%

(*) Los componentes y montos considerados en el presente cuadro se han establecido en el presupuesto del expediente técnico (a fojas 173 y 905) los cuales han sido evaluados y aprobados por el Supervisor de Obra con Informe N° 025-2026-AEDA/SO, por el Coordinador de Obra a través del Informe N° 298-2026-MDCC-GOPI-SGEOPAI-CO/CAVD y por el Gerente de Obras Públicas e Infraestructura mediante Informe Técnico N° 278-2026-GOPI-MDCC; los cuales han sido considerados de forma literal en el presente cuadro.

ARTÍCULO CUARTO: REQUERIR al contratista aumente en forma proporcional y/o amplie las garantías que hubiere otorgado, acorde con lo reglado en el numeral 117.1 del artículo 117° del Reglamento de la Ley General de Contrataciones Públicas.

ARTÍCULO QUINTO: REMITIR copia fedateada de los actuados a la Secretaría Técnica de Apoyo a las Autoridades del procedimiento Administrativo Disciplinario, a efecto que proceda acorde con sus atribuciones.





Municipalidad Distrital
CERRO COLORADO

"Cuna del Sillar"

ARTICULO SEXTO: ENCARGAR a la Oficina de Secretaria General la notificación de la presente y a la Oficina de Tecnologías de la Información, su publicación de la presente Resolución en el portal institucional de la página web de la Municipalidad Distrital de Cerro Colorado.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CERRO COLORADO

Abog. Gladis Y. Machicao Gálvez
SECRETARÍA GENERAL



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE
CERRO COLORADO

Econ. Marcel Enrique Vera Paredes
ALCALDE

